



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena
Demandados	Carlos Humberto Carmona Toro Karla Fernanda Carmona Molina
Radicado	05001 40 03 010 2022 00354 00
Decisión	Incorpora. Ordena seguir ejecución. Condena costas. Ordena remitir.

Se incorpora al expediente digital constancia de remisión de notificación por **AVISO**, a la demandada **Karla Fernanda Carmona Molina**, debidamente sellada y cotejada por empresa de servicio postal que certifica resultado **POSITIVO** con entrega el 17 de junio de 2022.

Cootrasena, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo con acción personal, en contra de **Carlos Humberto Carmona Toro** y **Karla Fernanda Carmona Molina**, pretendiendo el pago de capital e intereses respaldado en pagaré 385961 de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., y artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con fundamento en la demanda y el título aportado, el Despacho profirió mediante providencia del 07 de abril de 2022 la orden de pago invocada.

Los demandados se notificaron por **AVISO** en los términos del artículo 292 de la Ley procesal civil como se observa a PDF 13 y 15. Vencido el término de traslado los demandados guardaron silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.582.940,64, equivalentes al 6% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Cootrasena** y en contra de **Carlos Humberto Carmona Toro y Karla Fernanda Carmona Molina**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas la suma de \$1.582.940,64, equivalentes al 6% del capital ejecutado.

Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de4d34d624bf7a7c0865006646c8f693a1cc1c3ab6da10ef2405cf4f3de2760**

Documento generado en 29/07/2022 12:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**